

Quinto curso:

Geodesia.
Cálculo numérico, 3.º

d) *Especialidad de Estadística*

Tercer curso:

Estadística descriptiva y teoría de muestras.
Cálculo numérico, 1.º

Cuarto curso:

Métodos de regresión y diseño de experimentos.
Cálculo numérico, 2.º

Quinto curso:

Teoría de la decisión y análisis multivariante.
Teoría de juegos y teoría de colas.
Seminario de Investigación operativa.

Para matricularse de cuarto curso será necesario haber aprobado íntegramente los tres primeros cursos del plan de estudios.

Segundo.—Cualquiera que sea la rama y especialidad elegida por el alumno, el título único a obtener será el de Licenciado en Ciencias (Sección de Matemáticas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Ondárroa (Vizcaya) y se aprueban el Concierto y los Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo, el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Ondárroa (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Ondárroa y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Arzobispo Morcillo», de Valdemoro (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Arzobispo Morcillo», de Valdemoro (Madrid), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional «Arzobispo Morcillo» de Valdemoro (Madrid).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en la especialidad de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959) Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del pasado año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31, en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendizajes de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendizajes de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles de Sevilla en súplica de autorización como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Aprendizajes de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, de Sevilla.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama Eléctrica.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir, en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del pasado año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El Indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de febrero de 1965 por la que se clasifica la Fundación «Francisco Mosquera», instituida en San Ciprián de Castrolo, municipio de Cea, en la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que don Francisco Mosquera García falleció en Madrid bajo testamento otorgado el 6 de mayo de 1902 ante el Notario de esta capital don Primo Alvarez Cueva y Díaz, cuya cláusula sexta dice textualmente: «Si al fallecimiento de su hermano don Felipe sus tres sobrinos, Carmen, Angel y Amalia, continúan sin hijos por no casarse, o casados no los tienen tampoco, les instituye herederos usufructuarios de los mismos bienes en proindiviso y por partes iguales en las utilidades que resulten, con la condición de que los disfruten durante su vida y muertos los tres pasen sus utilidades a invertirse en obras pías y benéficas, bajo la dirección y administración del Cura Párroco de Castrolo, actual y de todos los demás que le sucedan, quedando obligados a obrar de acuerdo con los dos mayores contribuyentes de la parroquia, a los que nombra inspectores natos en la cuestión y según las bases indicadas en la memoria reservada que forma parte de este testamento, rogando y autorizando, en este caso, a su hermano para que acuerde se lleven a cabo los procedimientos que considere más ventajosos para la mayor seguridad de las utilidades»;

Resultando que la última de las sobrinas del fundador, doña Amalia, falleció en 28 de julio de 1949, sin dejar sucesión, al igual que sus hermanos don Angel y doña Carmen, que le habían premuerto;

Resultando que para cumplir la voluntad fundacional, don Ernesto Blanco García, Cura Párroco de San Ciprián de Castrolo, municipio de Cea, en la provincia de Orense, en unión de don Evangelino Ojea Moure y don Emilio Peña Vázquez, como mayores contribuyentes de la propia parroquia, otorgaron escritura pública en 21 de junio de 1951 ante el Notario de Orense don Fidel García Varela, mediante la cual se procede a la constitución de la Fundación y se dictan los Estatutos para el desarrollo de la voluntad del fundador;

Resultando que el objeto de la Fundación es el fomento de la cultura y vocaciones religiosas en la Diócesis de Orense y la ayuda de aquellos que, teniendo vocación para el estudio de las disciplinas eclesiásticas, carecieran de medios para ello, estableciéndose para ello en los Estatutos en cumplimiento de tal fin sostendrán en las Escuelas Preparatorias del Seminario de la Diócesis y en las Secciones de éste tantas becas como permitan los rendimientos del patrimonio fundacional, y se contribuirá a las obras de construcción del nuevo Seminario en la cuantía precisa para que la Fundación tenga en él las habitaciones propias necesarias para el cumplimiento del fin indicado;

Resultando que el capital de la Fundación vendrá representado por el importe de la realización de los bienes raíces, rústicos y urbanos que don Francisco Mosquera poseyó en su día en la parroquia de San Ciprián de Castrolo, cuyo inventario aparece unido a la escritura de constitución, si bien lo sea con las valoraciones que le fueron asignadas en la escritura de operaciones particionales que autorizó el Notario de Madrid don Pedro Menor y Bolívar en 8 de agosto de 1908;

Resultando que en cuanto al gobierno y administración de la Fundación se prevé la constitución de una Junta de Patronato, que presidirá el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis de Orense y que estará constituida por los siguientes Vocales: 1. Ilustrísimo señor Rector del Seminario de Orense, como Vicepresidente. 2. Señor Párroco de Castrolo, como administrador de la Fundación y Presidente de la Comisión Permanente de la Junta del Patronato. 3 y 4. Los dos mayores contribuyentes de la parroquia de Castrolo. 5. El Arcipreste de que dependa la indicada parroquia. 6. El Prefecto de Estudios del Seminario indicado; y 7. Un sacerdote con residencia en Orense, de libre designación del Presidente, que ejercerá la función de Secretario.

La Junta de Patronato designará de entre sus miembros el que haya de ejercer las funciones de Tesorero.

Resultando que asimismo se prevé la constitución de una Comisión Permanente de aquella Junta de Patronato, que pre-

siderará el señor Cura Párroco de Castrolo, los dos contribuyentes antes mencionados, el Prefecto de Estudios del Seminario de Orense y el Secretario de la Junta de Patronato, que lo será también de la Comisión Permanente;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación y publicados los edictos reglamentarios se llevaron a cabo determinados trámites por entender la Abogacía del Estado de Orense y la Junta Provincial correspondiente que la clasificación de esta Fundación correspondía a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, no obstante lo cual la citada Dirección General, por Resolución de 23 de diciembre de 1964, se inhibió de la resolución de este expediente por considerarlo de la competencia de este Departamento.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913; y

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar las instituciones de beneficencia particular docente;

Considerando que los Patronatos de estas Fundaciones están obligados a rendir cuentas, en cumplimiento de los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las instituciones benéfico docentes no pueden poseer otro bienes que los imprescindibles para el cumplimiento de sus fines, viniendo obligadas a convertirlas en inscripciones intransferibles de la Deuda Pública, según disposición del artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, confirmado por la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1931;

Considerando que en el presente caso se dan los requisitos establecidos en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pues existe un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por las personas designadas por el fundador y se han cumplido los trámites que para esta clase de expedientes establece la vigente legislación.

Considerando que por Orden ministerial de 26 de mayo de 1933 este Ministerio clasificó otra Fundación con la denominación de «Don Francisco Mosquera», instituida por el mismo fundador en la misma parroquia de San Ciprián de Castrolo, municipio de Cea, provincia de Orense, que aparecía en la cláusula 10 del mismo testamento con la finalidad de sostener una Escuela primaria, por lo que resulta conveniente adicionar la que ahora se clasifica con alguna referencia a sus fines que la distinga de la anterior.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Castrolo, municipio de Cea, provincia de Orense, de don Francisco Mosquera García, con el fin de fomentar la cultura y vocaciones religiosas en la Diócesis de Orense, concediendo becas para estudios de las disciplinas eclesiásticas en el Seminario de la misma a quienes tuviesen vocación y capacidad suficiente y careciesen de medios para ello.

2.º Nombrar Patronos de la misma a las personas que han de componer la Junta de Patronato y su Comisión Permanente a que se refieren los resultando sexto y séptimo de la presente Orden.

3.º Establecer la obligación del Patronato de convertir el capital fundacional en láminas intransferibles de la Deuda Pública Interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación y su obligación de rendir anualmente cuentas al Protectorado.

4.º Que la Fundación clasificada se denomine oficialmente «Becas de don Francisco Mosquera».

5.º Que de la resolución presente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1965 por la que se establece el Diploma de «Director Distinguido» y se dan normas para su concesión a los Directores de Grupo Escolar que se hayan destacado de modo especial en el ejercicio de su cargo.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de enero de 1965 ha creado el Diploma de «Maestro Distinguido» como reconocimiento y testimonio a aquellos Maestros que hayan destacado de modo extraordinario en la formación de sus alumnos y en el ejercicio de su profesión. Con análogo criterio parece oportuno crear el Diploma de «Director Distinguido» para premiar a aquellos Directores de Grupos Escolares que realicen una labor sobresaliente al frente de su Centro y gocen de prestigio en el medio en que desarrollan su actividad.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear el Diploma de «Director Distinguido», que llevará aneja la concesión, por una sola vez, de una gratificación de 10.000 pesetas, para los Directores de Grupo Escolar